



REF. 080013110003-2015-00533-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: CAROLINA ISAZA ZULUGA

DEMANDADO: FERNANDO JOSE AREVALO OROZCO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)**

Revisado el expediente, tenemos que en efecto la Corte Suprema de Justicia ordenó revocar la sentencia de fecha 15 de febrero del año 2023 que siguió adelante la ejecución, por medio de providencia fechada 28 de febrero del año 2024, en la cual Resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha, naturaleza y procedencias conocidas, para en su lugar CONCEDER la acción de tutela promovida por Carolina Isaza Zuluaga en representación de su menor hija Daniela Arévalo Isaza.

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, que, en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia, deje, sin efectos, la proferida el 15 de febrero de 2023 y las que de ella dependan, y en el término de diez (10) días siguientes, conforme a los lineamientos indicados en la parte considerativa de la presente decisión proceda a resolver nuevamente el recurso formulado contra la providencia de 2 de febrero de 2022, por la que ordenó dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos por cumplimiento total de la obligación. Por secretaría, remítasele copia de la misma.”

Así las cosas, no nos queda más que obedecer y cumplir lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia

Por lo anterior, se dejará sin efecto el auto de fecha 02 de febrero de 2022 que dio por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y el auto de fecha 15 de febrero del año 2023 que rechazó el recurso de apelación, y en su defecto, este se tramitará como Recurso de Reposición y se fijará en lista por la secretaría del Despacho.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en providencia de febrero 28 del año 2024, donde resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha, naturaleza y procedencias conocidas, para en su lugar CONCEDER la acción de tutela promovida por Carolina Isaza Zuluaga en representación de su menor hija Daniela Arévalo Isaza.

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, que, en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia, deje, sin efectos, la proferida el 15 de febrero de 2023 y las que de ella dependan, y en el término de diez (10) días siguientes, conforme a los lineamientos indicados en la parte considerativa de la presente decisión proceda a resolver nuevamente el recurso formulado contra la providencia de 2 de febrero de 2022, por la que ordenó dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos por cumplimiento total de la obligación. Por secretaría, remítasele copia de la misma.”

2.- Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda



3.- Téngase como Recurso de reposición el presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en fecha 08 de febrero del año 2023 y fíjese en lista por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 038.
Fecha: 05 de marzo de 2024.

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5364cd71454a008519d44b27503459625e1421c0c132726a0fbc57abe2a201**
Documento generado en 04/03/2024 02:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>